

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Mocache: Que regula la implementación de políticas públicas de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil	2
10-LRG-20-2019-2023	Cantón Naranjal: Para la gestión y manejo de desechos sanitarios generados	23
141	Cantón Pangua: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la administración y funcionamiento del servicio de cementerios	41



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, en el año 2012 se realizó una encuesta especializada sobre el trabajo infantil a nivel nacional. Los primeros resultados arrojados indican que para el año 2012 el 8,6% de los niños y adolescentes entre 5 y 17 años trabajaban, lo que equivale aproximadamente a 360.000, así mismo se reveló que en el área urbana el trabajo infantil alcanzó el 4,3%, mientras que en lo rural el 15,5%, y para niños entre los 5 y 14 años el indicador llegó al 6,5%, y para el grupo de adolescentes de entre 15 y 17 años alcanzó el 15,7%.

De particular importancia es el grupo de niños y adolescentes que trabajan entre 5 y 14 años de edad, dado que el Código de la Niñez y Adolescencia fija los 15 años como la edad mínima para trabajar, marco que es recogido en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, que en su Objetivo 9 incluye como meta “Erradicar el trabajo infantil de 5 a 14 años”.

El objetivo del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, busca que los sectores públicos, privados y el sector gubernamental a través de sus distintos niveles de gobierno, académico, entre otros, articulen esfuerzos y voluntades en aras de conseguir el objetivo de prevenir y reducir el trabajo infantil en el Ecuador y para ello existen precedentes tales como la declaración de Ecuador en 2011 como país libre de trabajo infantil en basurales, primero en América Latina en hacerlo, es un ejemplo de lo que se puede lograr a través de la coordinación y movilización de voluntades a favor de los derechos de la niñez y adolescencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, en el marco de las competencias y atribuciones que la Constitución de la República y las leyes le otorgan, está en la obligación de brindar las condiciones necesarias que garanticen el bienestar de toda la población y especialmente de las personas y grupos de atención prioritaria, tales como adultos mayores, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes deben recibir por parte del Estado y sus diferentes niveles de gobierno atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

El trabajo infantil, es una de las peores violaciones de derechos humanos a nivel mundial, del cual el Ecuador no está exento; la falta de control y de implementación de políticas públicas niega a los niños y adolescentes la oportunidad de crecer con condiciones de bienestar, acceso a salud, educación, recreación, vivir y desarrollarse

en ambientes seguros, sanos, protegidos ante maltratos y abusos físicos, sexuales y emocionales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache busca garantizar que el trabajo de adolescentes este de acuerdo a la ley y que pueden ejercer actividades laborales enmarcadas en las disposiciones legales vigentes, asegurando un trato de acuerdo a su edad, posibilitando que estos adolescentes puedan reintegrarse al estudio, único recurso que les permitirá romper los esquemas de pobreza y desigualdad social.

Por lo expuesto es necesario elaborar e impulsar políticas de manera coordinada con todas las instituciones del Estado, las organizaciones sociales, las empresas públicas y privadas, la sociedad y la familia, a fin de garantizar la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil, que beneficiará a toda la población. En este contexto la presente ordenanza tiene como objetivo primordial, declarar como política pública del cantón Mocache la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en niños y adolescentes y garantizar condiciones dignas para el trabajo protegido en adolescentes que de acuerdo a la ley pueden ejercer actividades laborales, así como la aplicación de estas políticas por parte de las instituciones públicas y privadas que tengan o implementen actividades económicas en el cantón, para lo cual se cuenta con el apoyo interinstitucional que fortalecerá los servicios existentes y garantizará la ejecución de programas, proyectos y acciones para la prevención, atención y restitución de derechos de niños y adolescentes que han sido vulnerables.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MOCACHE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil. Y además: “el trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral”;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, a través del Art. 1 establece el interés superior de la niñez y adolescencia y el acceso preferente a la doctrina de protección integral; y por medio del Art. 12 la prioridad absoluta que debe haber en la formulación y ejecución de políticas públicas, en la provisión de recursos, así como en el acceso a los servicios públicos y atención especializada que requieran los NA;

Que, el Código de Niñez y Adolescencia, a través de los artículos 81, 83, 87 y 92, prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54 del COOTAD, literal j, menciona que los GAD cantonales tienen la competencia de: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de los grupos de atención prioritaria Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”

Que, el Código de Trabajo, establece por medio del artículo 134, que se prohíbe toda clase de trabajos, para niños y adolescentes menores de quince años. De igual forma como lo establece el artículo 147, se menciona que: en el caso de adolescente que han cumplido los quince años y menores de dieciocho años, el trabajo está permitido siempre y cuando no sea en actividades peligrosas y se respete sus derechos. “El empleador deberá llevar un registro especial en el que conste el nombre del empleador y del trabajador adolescente, la edad que deberá justificarse con la partida de nacimiento o cédula de identidad, la clase de trabajo a los que se destina, duración del contrato de trabajo, el número de horas que trabajan, la remuneración que perciben y la certificación de que el adolescente ha cumplido o cumple su educación básica”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal –COIP- estipula a través del Art. 91, apartado 3, la penalización de la explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil que se encuentra vigente el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017, por tanto el trabajo para la prevención, erradicación y garantía de condiciones dignas frente al trabajo infantil y adolescente, estará enmarcado al Objetivo 2: “Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad” y el Objetivo 9: “Garantizar el trabajo digno en todas sus formas”.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0131 del 05 de junio del 2015, publicado en el Registro Oficial N°525 del jueves 18 de junio del 2015, el Ministerio de Trabajo, establece el “Listado de Actividades Peligrosas en el Trabajo de Adolescentes entre 15 y 17 años de edad en el Ecuador”. Este acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores que realicen contratación laboral de adolescentes entre 15 y 17 años a nivel nacional.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las

medidas necesarias para proteger al niño y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños y adolescentes;

Que están conformados Los Comités ETI de la provincia de Los Ríos para revisar, diseñar y definir las directrices para erradicar el Trabajo Infantil de manera progresiva

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MOCACHE”.

CONCEPTOS GENERALES

Para la presente ordenanza se considerará las definiciones que se contemplan en el anexo 1.

CAPÍTULO I

OBJETO, FINES Y ÁMBITO

Art 1.- ÁMBITO: La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria, en el cantón Mocache para todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes o de tránsito que desarrollen actividades de manera temporal o permanente, que aseguren exigibilidad, cumplimiento y restitución de los derechos de niños y adolescentes.

Art 2.- OBJETO: Esta ordenanza tiene por objeto declarar Política Pública del Cantón Mocache la Prevención y Erradicación progresiva de Trabajo Infantil en niños y adolescentes y garantizar condiciones dignas para el trabajo protegido en adolescentes de 15 a 17 años, disponiendo acciones necesarias para asegurar su implementación.

Art 3.- FINES: La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

1. Aplicación de la Política Pública Nacional y Local en la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil.
2. Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y garantizar condiciones dignas del trabajo adolescente protegido en el cantón Mocache desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento.
3. Establecer de manera conjunta las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados, responsables de la protección integral de derechos de niños y adolescentes en el cantón Mocache, a través de su fortalecimiento y articulación.
4. Establecer los mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil y la rendición de cuentas del cumplimiento de la política pública declarada en la presente Ordenanza.
5. Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código del Trabajo y demás normas referentes al trabajo infantil en el Ecuador.
6. Levantamiento de información en áreas urbanas y rurales para dar seguimientos oportunos y pertinentes a los casos de Trabajo Infantil y adolescentes identificados en el cantón Mocache.
7. Su implementación se enmarca en el Plan Nacional del Buen Vivir 2017 - 2021 y la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2017 – 2021.

CAPÍTULO II

RECURSOS

Art 4.- Está Ordenanza dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache y a las Entidades Públicas y Privadas la movilización de los recursos técnicos, financieros para la protección de derechos de Niños y Adolescentes en situación de Trabajo Infantil. Para el efecto se orientarán de manera sus planes, programas, proyectos y acciones, para este grupo de atención prioritaria, garantizando sus derechos y mejorando las condiciones de vida de la familia por el buen vivir.

- a) **Art 5. – ATRIBUCIONES.** Para el cumplimiento de esta Ordenanza, son Atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.
- b) **Prohibir el ingreso de Niños y Adolescentes** a realizar trabajo Infantil, en espacios de competencia Municipal, en basural, camal, cementerios, terminales terrestres, parques, mercados y manipular actividades tóxicas peligrosas, nocivas, para su vida, su desarrollo, físico, mental o su salud.
- c) **Controlar,** los Espacios de competencia Municipal a través de los Jefes Departamentales de Medio Ambiente, Obras Públicas, Comisaría Municipal, encargados de Camal, Basural, Cementerio, Mercado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache que no ingresen niños y adolescentes a realizar trabajo infantil.
- d) **Señalizar** con la colocación de gigantografías, letreros, en los espacios de competencia Municipal, y de ingresos en la ciudad, en la que conste enunciados **PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL DE NIÑOS, Y ADOLESCENTES**, establecido en el Art. 83 del Código de la Niñez y Adolescencia que dice: *“El Estado y la sociedad debe elaborar, ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección, erradicar el trabajo de niños, y adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.”*
- e) **Ejecutar,** planes, programas y proyectos de capacitación y formaciones humanitarias y emprendimiento que prioricen la implementación de Políticas Públicas, tendientes a prevenir y erradicar el Trabajo Infantil de niños, y adolescentes.
- f) **Regular,** que en la entrega de los permisos de construcción, patentes Municipales, en su lado REVERSO como forma de difusión de medio impreso se incluya **PROHIBIDO EL TRABAJO INFANTIL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES**, con el logo del GAD y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mocache.
- g) **Prohibición.** Se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, incorpore en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que permita la contratación de adolescentes entre 15 a 17 años de edad, de acuerdo a lo establecido en el art. 82 del Código de la Niñez

y Adolescencia; prohíbase expresamente la participación en trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos a su integridad física y psicológica.

- h) **Inclusión.** Se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, tenga una política de cero aceptación al trabajo infantil. Además, que incorpore en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios una cláusula que asegure y garantice que la contratación de adolescentes de 15 a 17 años de edad, se realice bajo condiciones dignas y con base en la normativa nacional vigente conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y la Normativa vigente del Código del Trabajo.
- i) **Registro de Adolescentes Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache,** de acuerdo al Art. 93 del Código de la Niñez y la Adolescencia, implementará el registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas y establecerá los mecanismos de control de actividades autorizadas.

La Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, entregará a cada adolescente un carnet que especifique la actividad autorizada, para cuyo efecto coordinará con los respectivos Jefes Departamentales para su cumplimiento.

Los adolescentes pueden acceder en forma gratuita a los siguientes beneficios:

- Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos que cuenta el GAD de Mocache.
- Acceso a los espectáculos públicos acorde a su edad, organizados por el Gad de Mocache.
- Kits escolares

CAPITULO III

DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO Y GARANTÍA DE CONDICIONES DIGNAS PARA EL TRABAJO ADOLESCENTE PROTEGIDO

Art. 6.- OPERATIVIDAD De la presente ordenanza, se vincula a los actores Nacionales y Locales, de acuerdo a la competencia que tienen para aportar en la

prevención y erradicación del trabajo infantil; y son las responsables de brindar garantías de condiciones dignas para el trabajo de adolescente protegido.

De esta manera a nivel nacional el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional, tienen la responsabilidad de velar por los derechos de niños y adolescentes y apoyar a nivel local para la intervención más directa con casos de NA que se encuentren en situación de trabajo infantil. Así como velar porque los adolescentes de 15 a 17 años tengan condiciones dignas al momento de insertarse laboralmente.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias en el Cantón Mocache es responsable de la formulación, transversalización, observancia y seguimiento de la política pública local en referencia a los grupos de atención prioritaria. Para mayor detalle de roles y competencias de las instituciones a nivel nacional y local, remitirse al Anexo 2.

CAPITULO IV

COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 7.- Créase el Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, en el Cantón Mocache conformada por representantes de las Instituciones públicas y organizaciones privadas como ONGs que ejecuten o estén involucradas en programas y proyectos para la prevención y erradicación del trabajo infantil, con el principio de inclusión, participación y responsabilidad social.

El/la Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache cumplirá las funciones de Secretario/a del Comité de Erradicación de Trabajo Infantil, cumplirá las funciones de Secretario/a de este Comité que estará conformado por técnicos/as o Delegados designados oficialmente de:

Un Técnico de Erradicación de Trabajo Infantil del Ministerio del Trabajo

- Un Técnico/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social
- Un Delegado/a del Ministerio de Educación
- Un Delegado/a del Ministerio de Salud
- Un Delegado/a de la DINAPEN.
- Un/a Delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Un/a Delegado del Gobierno Provincial de Los Ríos

- Un Delegado/a de la Dirección de Desarrollo Social del Gad Municipal del Cantón Mocache.
- Un delegado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos
- Un delegado de la Comisión de Igualdad y género del GAD.
- Un Representante de cada Organización no gubernamental ONG.
- Un Representante del sector privado y/o empresarial.
- Un Representante del consejo consultivo de NA

DEL SISTEMA DE MONITOREO

Art. 8.- A través del Comité de Erradicación de Trabajo Infantil, se impulsará el sistema de Monitoreo Intersectorial en el sector urbano y rural del cantón Mocache, Insumos que permitan alimentar la Plataforma virtual del Ministerio del Trabajo SURTI - Sistema Único de Registro de Trabajo Infantil del Ministerio de Trabajo, derivación a los actores estratégicos de restitución de derechos conforme su competencia Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud y Ministerio de Educación.

Art 9.- RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ERRADICACION DE TRABAJO INFANTIL

Elaborar el Plan de Construcción de Hoja de Ruta Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en todas sus formas, con el asesoramiento Técnico del Ministerio del Trabajo a los Miembros del Comité de Erradicación de Trabajo Infantil, que será aprobado en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para su ejecución.

- a) Elaborar un reglamento que facilite su operatividad.
- b) Diseñar un plan estratégico de prevención y erradicación del Trabajo Infantil, promoviendo condiciones dignas para el trabajo en adolescentes protegidos de 15 a 17 años.
- c) Dentro del Plan Anual de la Construcción de Hoja de Ruta, el Comité de Erradicación del Trabajo Infantil ejecutará cuatro ejes principales, en el cumplimiento de Políticas Públicas local, tales como:
 - Información sobre Trabajo Infantil
 - Atención comunicación, capacitación, sensibilización, difusión.
 - Marco Normativo e Institucional mecanismos de control y monitoreo
 - Planificación, proyectos y programas.

- d) De acuerdo a las necesidades de la localidad, se realizarán operativos de protección de derechos, para identificar casos de trabajo Infantil y Trabajo de adolescentes en trabajos prohibidos, que se encuentren vulnerando sus derechos, con el apoyo de la DINAPEN.
- e) El Comité de Erradicación de Trabajo Infantil, mantendrá reuniones trimestrales, y en casos especiales reuniones extraordinarias, si el caso lo amerita.
- f) El Comité de Erradicación de Trabajo Infantil, conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, en su accionar impulsará el desarrollo de políticas públicas, como proyectos de emprendimientos económico – productivos, bolsa de empleo, capacitaciones y programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, de los sectores empresariales, y estrategias para asegurar ingresos dignos a los padres de los niños, y adolescentes encontrados y que han sido retirados del trabajo infantil para lograr su erradicación.

CAPITULO V

PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 10.- La prevención del trabajo infantil, constituyen estrategias y acciones concretas que se realizan de manera anticipada para impedir que los niños y adolescentes (menores de 15 años) se incorporen a actividades laborales en el cantón Mocache y además busca que adolescentes de 15 a 17 años, tengan condiciones apropiadas en la inserción laboral, de acuerdo con las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

Art. 11.- En el marco del Plan Nacional del Buen Vivir 2017 - 2021, la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2017 – 2021 y el plan estratégico de ETI, definirán niveles de coordinación para la prevención del trabajo infantil.

Art. 12.- Se dispone, que actividades de sensibilización, difusión, capacitación, se ejecutarán con la coordinación y cooperación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mocache, con la Asistencia Técnica del Ministerio del Trabajo y la participación de los miembros del Comité de Erradicación del Trabajo Infantil. Este plan estará dirigido a sensibilizar en los espacios de:

- Sistema Educativo
- Organismos e instituciones públicas

- Empresas privadas
- Defensorías Comunitarias
- Comerciantes del Cantón.

CAPÍTULO VI

PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TRABAJO INFANTIL

Art. 13.- El trabajo infantil, el trabajo riesgoso y peligroso y otras formas de explotación laboral, constituyen formas de vulneración de los derechos de los niños y adolescentes, por tanto deben ser denunciadas por cualquier miembro de la sociedad civil, a las autoridades competentes, como la:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón y Juzgados de la Familia, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan.
- En las Delegaciones del Ministerio del Trabajo más cercana al Cantón cuando el trabajo infantil es desarrollado bajo relación de dependencia.
- En los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, como Secretario/a del Comité de Erradicación de Trabajo Infantil, para derivarlos a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- En caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, y adolescentes deberá denunciarse ante Fiscalía.
- La Dirección de Policía Especializada en Niños y Adolescentes (DINAPEN), como Miembro del Comité de Erradicación de Trabajo Infantil deberá apoyar en las acciones de prevención e intervención de los casos que se requieran.

Art. 14.- El Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social y demás actores nacionales y locales, en el marco de su competencia con respecto al trabajo infantil y trabajo adolescente protegido, velarán porque:

Los y las adolescentes de 15 a 17 años de edad que se encuentren laborando bajo relación de dependencia, disfruten de los mismos derechos y beneficios individuales y colectivos que contemplan el Código del Trabajo, como es que el adolescente que trabaje en una actividad permitida esté asegurado, estudie, labore de lunes a viernes, y que el contrato esté elevado en la página web del Ministerio de Trabajo y que no esté inmerso en lo que indica el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0131 del 05 de junio del 2015, publicado en el Registro Oficial N°525 del jueves 18 de junio del 2015, en el cual el Ministerio de Trabajo establece el “Listado de Actividades Peligrosas en el Trabajo de Adolescentes entre 15 y 17 años de edad en el Ecuador”.

Art. 15.- En el marco del Sistema de Protección de Derechos, los niños y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán conforme con lo previsto en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de sus derechos.

CAPÍTULO VII

RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TRABAJO INFANTIL

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, asignará recursos necesarios para la inclusión de programas de recreación, capacitación, emprendimiento, deportivos y similares, para adolescentes de 15 a 17 años en situación de trabajo de adolescentes protegidos a través de Convenios Institucionales en la restitución de derechos con actores del Comité de Erradicación de Trabajo Infantil, como el Ministerio de Trabajo, SECAP, Ministerio Inclusión Económica y Social, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, Ministerio de Agricultura y Ganadería y entidades privadas como ONGs, en la definición de programas y proyectos de capacitación ocupacional y similares para adolescentes trabajadores, mayores de 15 años, como una alternativa para fortalecer sus conocimientos y emprendimientos de inserción laboral .

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, coordinará la prestación de servicios de prevención, atención de salud y dotación gratuita de medicinas, con el Ministerio de Salud, que privilegien a grupos de atención prioritaria para los niños y adolescentes que se encuentre en situación de trabajo infantil y adolescente protegido.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan Estratégico para la prevención y erradicación del trabajo infantil, promoviendo condiciones dignas para los padres de los niños que trabajan y la de los adolescentes protegidos de 15 a 17 años, se utilizarán recursos del 10% del presupuesto destinado para los grupos de atención Prioritaria establecido en el Art. 249 del COOTAD.

Segunda: El Comité Permanente para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, definirá mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, debe coordinar con el Consejo Nacional de Protección de Derechos para que en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, puedan promover la protección integral y prevenir el trabajo infantil, la explotación económica y otras formas de explotación laboral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

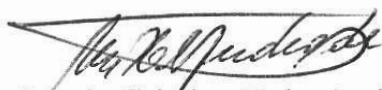
PRIMERA.- Una vez sancionada la presente ordenanza en un plazo de 60 días se creará el Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

SEGUNDA.- Creado el Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, en un plazo de 30 días se realizará la socialización por parte de la Dirección de Desarrollo Social, Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Junta Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Deróguese cualquier norma cantonal que se oponga a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza.

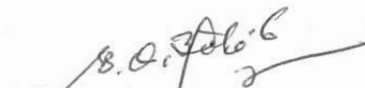
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la entidad.

Dada y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los seis días del mes de marzo del dos mil veinte.



María Cristina Holguín de Andrade.

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**



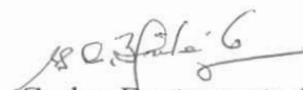
Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la “ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MOCACHE”, que

antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer y segundo debate en las Sesiones Ordinarias del 24 de enero y el 06 de marzo del 2020, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

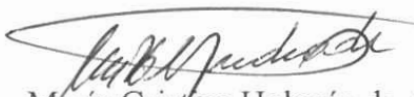
Mocache, marzo 10 del 2020.


Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL.



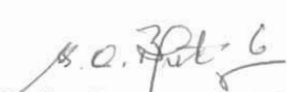
VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la “ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MOCACHE”, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, marzo 12 del 2020.


María Cristina Holguín de Andrade.
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**



SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 08 de marzo del 2020.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la “ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MOCACHE”, la señora María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico:


Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL.



ANEXO 1

CONCEPTOS GENERALES

Trabajo Infantil.- Es toda actividad económica: asalariada, independiente, familiar, no remunerada y otras; realizada por niños y adolescentes hasta 14 años. Así como aquellas actividades económicas realizadas por adolescentes de 15 a 17 años en ambientes peligrosos y que se lleven a cabo en condiciones que afecten su desarrollo inmediato y futuro, les priven de una infancia y adolescencia, impidan o limiten su desarrollo y sus capacidades o violenten su dignidad.

Trabajo Peligroso.- Toca actividad que por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, pone en riesgo la vida, la salud, la seguridad y el normal desarrollo de niños y adolescentes. Este tipo de trabajo constituye la categoría más importante de las peores formas de trabajo infantil.

Según el Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 87) y el Código de Trabajo (Art. 138) se consideran trabajos peligrosos y prohibidos a las actividades realizadas por NA en camales, botaderos de basura y otros espacios similares.

En el caso de adolescentes que según la normativa legal del Ecuador, pueden trabajar, bajo relación de dependencia o cuenta propia; de 15 a 17 años en actividades permitidas.

Tipos de trabajo infantil.- Existen cinco tipos de trabajo infantil y explotación laboral que la comunidad internacional ha declarado particularmente inadmisibles y que son considerados delitos según la legislación ecuatoriana:

1. Esclavitud
2. Trata de personas menores de edad
3. Servidumbre por deudas
4. Otras formas de trabajo forzoso: reclutamiento forzoso de NA para utilizarnos en conflictos armados; explotación sexual comercial y pornografía; uno de menores de edad para cometer delitos
5. Trabajos peligrosos y prohibidos debido a su naturaleza, condiciones y riesgo para la vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral

Trabajo adolescente protegido.- Según el Art. 46, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador: “Se encuentra permitido el trabajo para las y los adolescentes de 15 a 17 años, “(...) será excepcional, y no podrá conculcar su

derechos a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividad siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral”.

La excepcionalidad establecida en la Constitución responde a las siguientes condiciones: “las y los adolescentes no están obligados a trabajar, es un derecho que tienen, pero su ejercicio está condicionado a la garantía de su desarrollo e integridad”⁴

Trabajo adolescente formativo.- El Código de la Niñez y Adolescencia, en base al artículo 92, establece que el trabajo formativo, constituyen todas las “actividades de formación que realizan niños, niñas y adolescentes que incorporan el trabajo como un elemento importante en su formación integral”. Además constituyen trabajo formativo las actividades realizadas como prácticas culturales, bajo las condiciones que dispone el Art. 86 del CNA.

Las actividades que se desarrollen como trabajo formativo, deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, condiciones físicas, capacidad y desarrollo intelectual; respetando sus derechos al descanso, recreación, juego y educación.

Trabajo doméstico infantil.- De acuerdo a la OIT, el Trabajo doméstico infantil hace referencia de manera general al trabajo realizado por niños y adolescentes, que trabajan en servicio doméstico, con o sin remuneración, en hogares de terceros o empleadores y en condiciones peligrosas o de explotación⁶, por horarios prolongados, sin acceso a tiempo libre.

Según el artículo 182 de la OIT, se considera “que un niño o adolescente realiza trabajo doméstico cuando participa en tareas dentro del mismo hogar por 14 horas o más de lunes a viernes.

Prevención del trabajo infantil.- Estrategias y acciones concretas que se realizan de manera anticipada para impedir que los niños y adolescentes (menores de 15 años) se incorporen a actividades laborales en el cantón y que adolescentes (de 15 – 17 años) tengan condiciones inapropiadas en la inserción laboral.

Erradicación del trabajo infantil.- Acciones y compromisos asumidos por Instituciones Públicas orientados a restituir los derechos de la niñez y adolescencia y eliminar el trabajo infantil; conforme con los principios constitucionales y otros instrumentos de derechos humanos, ratificados y suscritos por el Estado Ecuatoriano para su erradicación.

Erradicación Progresiva del Trabajo infantil.- Conjunto de políticas, programas y acciones tendientes a enfrentar las causas y efectos que generan el trabajo infantil, desde una perspectiva de co-responsabilidad social y restitución de derechos a los niños y adolescentes.

Pobreza.- Situación o condición de necesidad, que vulnera los derechos de las personas que no pueden acceder o carecen de los recursos para tener bienestar y un adecuado nivel y calidad de vida. Como el acceso a empleo, salud, educación, alimentación, inclusión social y económica, acceso a actividades recreativas y de tiempo libre.

ANEXO 2

Para efectos de la presente ordenanza, se establece una matriz de los roles y competencias de las instituciones públicas a nivel nacional y local.

ACTORES LOCALES

ACTOR	ROLES
Ministerio del Trabajo.	- Monitorear /inspeccionar espacios de competencia municipal para controlar el cumplimiento de las normativas referentes al trabajo infantil, peligroso y protegido.
Inspector/a	- Registrar datos de niños y adolescentes trabajadores - Intervenir y dar seguimiento al proceso administrativo en los casos identificados.
Ministerio del Trabajo.	- Informar de forma periódica a las instituciones locales sobre avance de las inspecciones realizadas en la localidad.
Técnico/a de Trabajo Infantil	- Remitir casos identificados de trabajo infantil y trabajo peligroso a las instituciones especializadas de atención a la niñez y adolescencia. - Regularizar las condiciones para el trabajo adolescente protegido en el Cantón. - Realizar reubicación de espacios en el caso de adolescentes que se encuentren trabajando bajo condiciones que vulneran sus derechos. - Asistir técnicamente a funcionarios municipales para la elaboración de resoluciones y ordenanzas de ETI. - Coordinar con actores estratégicos la implementación de acciones de prevención, erradicación y garantías de condiciones dignas. - Registrar datos de NA trabajadores y/o abordados - Capacitar a diversos grupos.
Ministerio de Inclusión Económica y Social Técnico/a	- Realizar el abordaje. - Brindar apoyo a la familia de NA en situación de trabajo infantil y trabajo peligroso Sensibilización y concienciación a la familia y comunidad sobre el ETI Sensibilización y concienciación a la familia y comunidad sobre el ETI. - Sensibilización a la familia y comunidad. - Coordinación Institucional para acercar servicios de protección social a familias. - Denunciar ante las autoridades competentes todo caso de violación de derechos. - Coordinar con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Juzgados competentes para la aplicación de medidas administrativas o judiciales. - Dar seguimiento familiar y educativo. - Monitorear la situación laboral. - Dar seguimiento a programas y metodologías de erradicación de trabajo infantil implementadas por otras instituciones.

	- Acompañamiento a inspecciones y monitoreos a espacios de competencia municipal. - Atención en Centros de Apoyo Integral para la Erradicación del Trabajo Infantil.
Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia.	- Vigilar y exigir el cumplimiento del proceso de prevención y erradicación de trabajo infantil. - Fortalecer y acompañar técnicamente a la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Monitorear los espacios de competencia municipal para vigilar el cumplimiento de la normativa.
Técnicos Provinciales y Nacionales	- Difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia. - Vigilar que todos los actos ejecutivos, judiciales, legislativos, administrativos respeten y garanticen los derechos de la niñez y adolescencia.
DINAPEN	- Apoyar la intervención y el control de la normativa para proteger los derechos de niños y adolescentes. - Elevar parte policial a la autoridad competente. - Investigar posibles casos de trata por motivos de explotación laboral y coordinar con actores estratégicos los operativos de inspección en lugares donde se presume existencia de trata con fines de explotación laboral o ETI. - Ejecutar medidas de protección dictadas por las Juntas de Protección de Derechos, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y Juzgados de lo Civil. - Intervenir inmediatamente en casos de violencia de derechos, brindar protección a NA. - Participar pacífica y adecuadamente en el trato con los NA, sin conculcar sus derechos.
Ministerio de Educación	- Insertar y reinsertar de forma inmediata y prioritaria a los niños y adolescentes trabajadores en los centros educativos cercanos a su lugar de vivienda.
Delegado	- Coordinar la implementación de programas de educación acelerada, si la situación de niños y adolescentes trabajadores en los sistemas educativos. - Garantizar el derecho a la educación de los niños y adolescentes, para prevenir y erradicar el trabajo Infantil. - Monitorear Centros Educativos para el cumplimiento de medidas de inserción, reinserción y sostenimiento educativo de niños y adolescentes en situación de trabajo infantil. - Informar al Ministerio del Trabajo y Mies sobre la evaluación de los indicadores del rendimiento, deserción o retiro del niño o adolescente en el proceso educativo. El informe entregado al PETI Ministerio del Trabajo es subido a la Plataforma virtual SURTI Sistema de Información de Trabajo Infantil. - Cumplir las disposiciones de las Juntas de Protección de Derechos y Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

Dirección Distrital de Salud.	- Generar mecanismos para acercar servicios de salud primaria y especializada a los NA trabajadores y sus familias o sus comunidades de residencia.
Delegado.	- Informar al MIES sobre la evolución, estado de salud y condiciones de vida de los NA y su familia. - Proveer atención médica de forma prioritaria de prevención especializada a NA trabajadores. - Cumplir las disposiciones de la Junta de Protección de Derechos y Juzgados de la Niñez y Adolescencia.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

ORDENANZA 10-LRG- 20-2019-2023

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay; declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que la Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir, y que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 27 del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 83, dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264 determina entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en el numeral 4.- "el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental";

Que, la Ley Orgánica de Salud publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 423 de 22 de diciembre de 2006, en el artículo 99, prevé que corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con los municipios del país, emitir los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorios o de internación, veterinaria y estética;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 100, prevé como responsabilidad de los municipios la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos las cuales las realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional; correspondiéndole al Estado entregar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre del 2010, en su Art: 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece la de: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales" en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental".

Que, el COOTAD, en el artículo 55, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales sin perjuicios de otras que determine la ley: "d.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el COOTAD, en el artículo 136 establece en el ejercicio de las competencias de gestión ambiental que (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.";

Que, el COOTAD, en el artículo 275, establece como modalidades de la gestión que "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...) ";

Que, el COOTAD, en el artículo 283, establece: (...) Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, en el artículo 28 dispone: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y presentándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida sólo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. (...). En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas";

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, en el numeral 2 del artículo 231, establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, el Código Ibídem, en el artículo 237, establece que, todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria. Y de la misma manera establece que, la transferencia de residuos y desechos peligrosos y especiales entre las fases de gestión establecidas, será permitida

bajo el otorgamiento de la autorización administrativa y su vigencia según corresponda, bajo la observancia de las disposiciones contenidas en el mencionado Código;

Que, el Código Ibídem, en el artículo 238, establece como responsabilidad del generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, al titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones del mencionado Código, y de la misma manera que, son responsables solidariamente junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental;

Que, el Código Ibídem, establece en el Art. 431 que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.

Que, el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud, publicado en Acuerdo Ministerial 323, Registro Oficial 450 de 20 de marzo del 2019, en el Art. 2 establece que el presente Reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias y aplicará además a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos como responsables del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé; así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos;

Que, el Reglamento Ibídem, en el Art. 7 sobre generalidades de la gestión externa de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que, ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de

servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente.

Que, la ordenanza que regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Naranjal, aprobada el 6 de junio del 2012, determina en su Art. 8 sobre servicios especiales, que el Servicio de Desechos Sólidos Peligrosos, se refiere al manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características sean corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas que representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

Que, la ordenanza ibídem, en su Art. 25 establece que todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos, el espacio público municipal, ni afectar el ornato de la ciudad o población donde esté ubicado el productor de desechos, peor aún atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes de gestión medio ambiental, ordenanzas municipales vigentes y más leyes conexas. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen por el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos (...).

Que, es deber del GADM del cantón Naranjal, preservar el medio ambiente así como la salud de la población.

De esta manera, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 (literal a) y 324 del COOTAD, se expide la siguiente ordenanza:

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN NARANJAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza rige en todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón Naranjal y que generen desechos infecciosos y/o especiales, establecimientos dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- a. Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación,

- morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
- b. Centros y clínicas veterinarias;
 - c. Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;
 - d. Otros de características similares.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, asentadas físicamente en el cantón Naranjal, aunque se encuentren domiciliadas en otro lugar, teniendo estos responsabilidad y tratamiento exclusivo de los desechos sanitarios que generen. El GADM actuará como supervisor para efectos de la misma. El cumplimiento de esta ordenanza estará a cargo de la Dirección de Gestión de Obras Públicas en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, quien por delegación podrá ejercer la competencia para los procedimientos administrativos como órgano instructor.

Artículo 3.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento, los establecimientos descritos en el Art. 1 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental autorizado por el GAD Municipal del cantón Naranjal. Los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.
- b) Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año 2020, se debe presentar el Registro de Generador de Desechos Peligrosos emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.
- c) Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año 2021 y siguientes, la Declaración Anual presentada a la Autoridad Ambiental Nacional, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.

Art. 4. Las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo se fundamentan en el "Reglamento Gestión Desechos Generados en Establecimientos de Salud", publicado en Acuerdo Ministerial 323, Registro Oficial 450 de 20 de marzo del 2019, sin embargo, son independientes y de carácter general y obligatorio para el cantón Naranjal.

CAPITULO II

SOBRE LOS RESIDUOS Y DESECHOS

Art. 5.- Clasificación de residuos y desechos.- Para efectos de la presente Ordenanza, los residuos y desechos generados en los establecimientos descritos en su ámbito, se clasifican en:

1. **Desechos comunes.-** Son desechos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente.

No son susceptibles de aprovechamiento y valorización. Entre estos se incluye: pañales de uso común (para heces y orina), papel higiénico y toallas sanitarias usadas, que no provienen de áreas de aislamiento o emergencia, cuerpos de jeringas que fueron separadas de la aguja y que no contienen sangre visible.

2. **Residuos aprovechables.-** Son residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización.

3. **Desechos sanitarios.-** Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa. Los desechos sanitarios se clasifican en:

- 3.1 **Desechos biológico-infecciosos.-** Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

- 3.2 **Desechos corto-punzantes.-** Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

- 3.3 **Desechos anátomo patológicos.-** Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

- 4. Desechos farmacéuticos.-** Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones. Los desechos farmacéuticos se clasifican en:
- 4.1 Desechos farmacéuticos no peligrosos.-** Son medicamentos caducados de bajo riesgo sanitario, que por su naturaleza química se descomponen por reacciones con agentes inertes del ambiente, como el agua, el oxígeno o la luz; por lo que su acopio y transferencia debe ser diferenciada del resto de desechos farmacéuticos.
 - 4.2 Desechos farmacéuticos peligrosos.-** Son medicamentos caducados o que no cumplen estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente. Están incluidos dentro de los desechos farmacéuticos peligrosos, los desechos de medicamentos citotóxicos, tales como sustancias químicas genotóxicas, citostáticas e inmunomoduladoras, incluyendo los insumos utilizados para su administración debido a que representan alto riesgo para la salud por sus propiedades mutagénicas, teratogénicas o carcinogénicas.
- 5. Otros residuos o desechos peligrosos.-** Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. Se consideran como otros desechos peligrosos, los siguientes.
- 5.1 Desechos radiactivos.-** Son sustancias u objetos descartados que contienen radionucleidos en concentraciones con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad regulatoria.
 - 5.2 Desechos químicos peligrosos.-** Son sustancias o productos químicos caducados, fuera de estándares de calidad o especificaciones.
 - 5.3 Desechos de dispositivos médicos con mercurio.-** Son productos en desuso con contenido de mercurio añadido.
 - 5.4** Los demás residuos o desechos peligrosos establecidos en los Listados Nacionales de Residuos y Desechos Peligrosos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces.

CAPÍTULO III

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 6. Los establecimientos de salud, sean públicos o privados, deberán acogerse a la Regularización Ambiental vigente en la plataforma del Sistema Único de Información

Ambiental (SUIA), contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento o desactivación y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el "Reglamento Gestión Desechos Generados en Establecimientos de Salud publicado en el Registro Oficial 450 del 20 de marzo del 2019.

Art.7. Cada establecimiento sanitario mantendrá un registro de los movimientos de entrada y salida de desechos peligrosos y/o especiales en su área de almacenamiento, en donde se hará constar la fecha de los movimientos que incluya entradas y salidas, nombre del desecho, su origen, cantidad transferida y almacenada, destino, responsables y firmas de responsabilidad como lo estipula la Normativa Ambiental.

Art. 8. Contar con personal capacitado y suficiente para la gestión interna de los desechos generados, incluida su entrega de los desechos comunes al Gobierno Autónomo Descentralizado y los desechos sanitarios al gestor ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

Art. 9. Componentes de la gestión integral.- Para la aplicación de la presente ordenanza, la gestión integral de residuos y desechos generados por los establecimientos descritos en el ámbito, comprende:

a. Gestión interna.- Es aquella que se realiza dentro de cada establecimiento de salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y veterinarias, conforme a los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Sanitaria Nacional dicte para el efecto, y que comprende las fases de: generación, clasificación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte e inactivación en los casos que determine la Autoridad Sanitaria y Ambiental Nacional vigente.

b. Gestión externa.- Es aquella que comprende las fases de recolección externa, transporte, almacenamiento, eliminación o disposición final de los residuos o desechos, mismas que se realizan fuera de los establecimientos de salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y veterinarias generadoras de los mismos, las cuales se llevarán a cabo conforme los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Ambiental Nacional dicte para el efecto, a través de la normativa correspondiente.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN INTERNA

Art. 10. Generalidades de la gestión interna de residuos y desechos.- Sin perjuicio de los demás lineamientos que se definan en el presente instrumento, los

establecimientos generadores descritos en el artículo 1 de la presente Ordenanza, clasificarán y acondicionarán los desechos y residuos conforme a su clasificación establecida en el artículo 5.

- a) Para la clasificación y acondicionamiento en la fuente se utilizarán recipientes y fundas que cumplan con las especificaciones de la normativa sanitaria emitida para el efecto.
- b) Los desechos comunes se dispondrán en recipientes y fundas plásticas de color negro, los desechos biológico-infecciosos y anátomo patológicos serán dispuestos en recipientes y fundas de color rojo.
- c) Los desechos cortopunzantes que no hayan sido inactivados con algún tipo de tecnología física para el efecto, se colocarán en recipientes rígidos a prueba de perforaciones; aquellos que hayan sido inactivados por dicha tecnología serán considerados desechos comunes, y en caso de mantener características cortopunzantes, de igual manera se almacenarán en los recipientes antes descritos.
- d) Los desechos farmacéuticos se acopiarán en cajas de cartón o recipientes plásticos etiquetados y los desechos de medicamentos citotóxicos en recipientes plásticos, de cierre hermético a prueba de perforaciones y debidamente etiquetados.
- e) La incineración se encuentra prohibida dentro y fuera de los establecimientos descritos en el ámbito de este instrumento.

Art. 11. El personal responsable del establecimiento verificará que antes de su gestión externa, los desechos deben estar en recipientes íntegros, acondicionados, cerrados y etiquetados acorde a la Normativa Ambiental Vigente.

Art. 12. El lugar de almacenamiento temporal de cada establecimiento deberá seguir los lineamientos o directrices dispuestos en el Acuerdo N° 061 de la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria publicado en la Edición Especial N° 316 del 4 de mayo del 2015 así como de otros cuerpos legales ambientales vigentes.

Art. 13. Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente un tratamiento que reduzca la peligrosidad o a su vez la inactivación de los desechos: de laboratorio, los residuos de sangre y los cortopunzantes.

Art. 14. El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química (ej: cloro 5%), calor húmedo o seco (ej.: autoclave), microondas y los que sean aceptados por las autoridades ambientales y de salud.

Art. 15. Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación, cuyo costo será cubierto por el establecimiento.

CAPÍTULO V

ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 16. Los desechos peligrosos y/o especiales deben permanecer envasados, almacenados y etiquetados, aplicando para el efecto las normas técnicas pertinentes establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Normalización, o en su defecto normas técnicas aceptadas a nivel internacional aplicables en el país. Basado en las disposiciones legales del Acuerdo N° 061, los lugares de almacenamiento deben cumplir con las siguientes directrices:

1. Desechos Sanitarios Peligrosos

- a. Ser lo suficientemente amplios para almacenar y manipular en forma segura los desechos generados.
- b. Estar separados de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados
- c. En los casos en que se almacenen desechos peligrosos de varios generadores, será de entera obligación que el generador los traslade hasta el sitio designado cumpliendo con las especificaciones dictadas en esta Ordenanza y la Normativa Nacional.
- d. Los desechos infecciosos tales como: anátomo patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado;
- e. Contar con sistemas de extinción contra incendios. En el caso de hidrantes, estos deberán mantener una presión mínima de 6kg/cm² durante 15 minutos;
- f. Contar con un cierre perimetral que impida el libre acceso de personas y animales.
- g. Contar con la señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- h. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente; y,
- i. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado por el GADM de Naranjal. Por ningún concepto

estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

2. Desechos Sanitarios No Peligrosos

a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas o recipiente de color negro.

CAPÍTULO VI

GESTIÓN EXTERNA DEL GADM DEL CANTÓN NARANJAL

Art. 17. La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos lo realizará el GAD Municipal del cantón Naranjal, por administración directa, a través de gestores externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de estos servicios.

Artículo 18.- El manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, deberá ser realizado por un Gestor Ambiental calificado por el ente regulador previamente registrado y autorizado por el GAD Municipal del cantón Naranjal.

Para tal efecto el GAD Municipal realizará una convocatoria pública en uno o varios medios de comunicación que considere convenientes. Luego del trámite pertinente, registrará y autorizará al Gestor Ambiental que cumpla con lo previsto en el Art. 19 de esta Ordenanza, debiendo posteriormente suscribirse un Convenio para formalizar dicha autorización.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN EXTERNA DE DESECHOS

Artículo 19.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos estará sujeto al pago de una tarifa a favor de la prestadora del servicio, por parte de los generadores de este tipo de desechos, sin excepción, la misma que constará en el contrato respectivo suscrito entre las partes y dicho valor será revisado por el Departamento responsable del GAD Municipal.

Artículo 20.- Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos, dentro del cantón Naranjal, el Gestor Ambiental interesado deberá registrarse en la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Naranjal, con el objeto de legalizar su actividad y obtener la autorización correspondiente, para tal efecto el Gestor calificado presentará:

- a) Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que autorice al Gestor Ambiental a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos;
- b) Descripción de las tecnologías o métodos de tratamiento a ofertar, mismos que deben estar aprobados por el Ministerio del Ambiente y deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley;
- c) Experiencia acreditada en la Gestión Integral de manejo de desechos sanitarios;
- d) Documentación que garantice que el tratamiento dado a los desechos sanitarios sea eficaz y que cumpla con la Normativa Ambiental vigente;
- e) Descripción de las características de los vehículos disponibles para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con establecidas en la Ley;
- f) Fotocopias de la licencia tipo “E” de los choferes responsables de los vehículos;
- g) Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos; y,

Art. 21. El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos. Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada establecimiento mencionado en el Art. 1.

Art. 22. El Gestor Ambiental autorizado deberá portar, conocer y aplicar los manuales de procedimiento, la guía de respuesta en caso de emergencia, hojas de seguridad y tarjetas de emergencia, para cada material peligroso transportado, así como los procedimientos establecidos dentro de su plan de contingencia. De igual forma no se permite que disponga los desechos en sitios que no han sido designados.

Art. 23. No se recolectarán desechos infecciosos o especiales que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos cortopunzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En éstos casos se aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

De encontrar esta situación, el generador deberá reemplazar los recipientes o fundas afectadas antes de su recolección.

TITULO II

CONTRAVERSIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

CONTROL DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 24. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón Naranjal, a través de la Comisaría Municipal, previo el informe de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal del cantón Naranjal. Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la Gestión interna de los desechos sanitarios.

Artículo 25.- Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal del cantón Naranjal, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, el GAD Municipal del cantón Naranjal, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

- a) El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.
- b) El procedimiento administrativo sancionador iniciará de Oficio, por acuerdo de Órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncias. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el Órgano instructor. El acto administrativo de inicio contendrá los requisitos establecidos en el Art. 251 del Código Orgánico Administrativo. En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este código y la Ley o Código respectivo, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio;
- c) Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de diez (10) días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de

- las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta; recibidas las alegaciones o transcurrido el termino de diez (10) días el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del periodo de instrucción;
- d) El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmado por un Abogado en libre ejercicio profesional debidamente autorizado. En caso de no comparecer el infractor se procederá a su juzgamiento en rebeldía;
 - e) Vencido el plazo probatorio concedido se emitirá la resolución correspondiente, el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante el órgano instructor;
 - f) La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia;
 - g) Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del juzgado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución; y,
 - h) Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Artículo 26.- En los casos que fuere posible el GAD Municipal del cantón Naranjal para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

Artículo 27.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves.

Artículo 28.- Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado;
- c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

Artículo 29.- Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 30.- Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 31.- Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a) Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
- b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- d) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
- e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes; y,
- g) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Artículo 32.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Artículo 33.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a) Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;

- b) Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado;
- c) Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado;
- d) Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados;
- e) Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal del cantón Naranjal podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento; y,
- f) Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Artículo 34.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Artículo 35.- Cuando intervenga el GAD Municipal del cantón Naranjal, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo.

Artículo 36.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal del cantón Naranjal de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

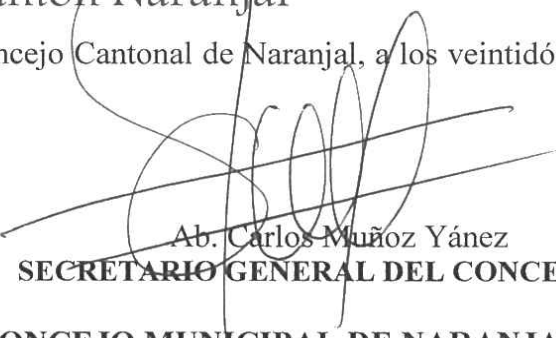
PRIMERA. Las disposiciones de esta ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra contenida en cualquier ordenanza municipal de naturaleza general o especial que sobre la materia hubiese sido emitida en el pasado.

SEGUNDA. Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del GADM del cantón Naranjal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintidós días de junio del año dos mil veinte.

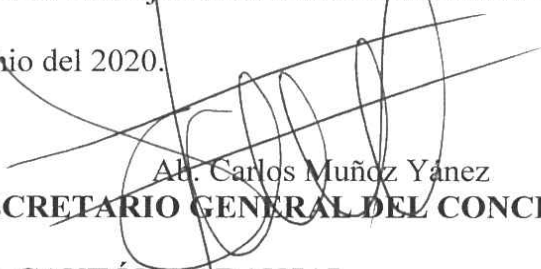

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL


Ab. Carlos Muñoz Yáñez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal en las sesiones ordinarias del 15 y 22 de junio del 2020

Naranjal, 25 de junio del 2020.


Ab. Carlos Muñoz Yáñez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -

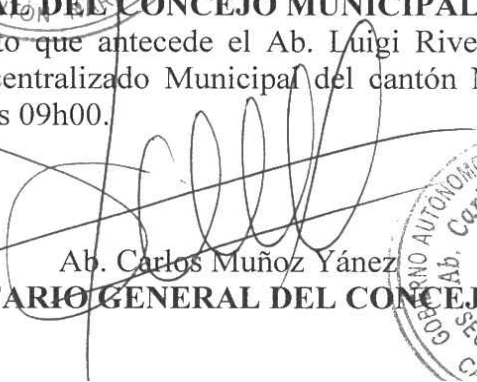
Naranjal, 26 de junio del 2020, a las 09h00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.


Ab. Luigi Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintiséis días de junio del 2020, a las 09h00.


Ab. Carlos Muñoz Yáñez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

ORDENANZA N° 141

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PANGUA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, concede a los gobiernos municipales la competencia para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con el literal e) Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el literal l) del artículo 54 del COOTAD establece como función del gobierno autónomo municipal la prestación del servicio de cementerios;

Que, en el literal d) del artículo 55 del "COOTAD", establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar servicios públicos, y, el literal e) faculta crear o modificar mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 460, Forma de los contratos, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de enero de 2014, establece que todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República.

Expide:

“LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PANGUA”.

Capítulo I

DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SU ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- Del objeto. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, la administración y funcionamiento del servicio público de los cementerios Municipales ubicados en Moraspungo, Ramón Campaña, El Corazón y Pinllopata, declarados como tales en la jurisdicción del Cantón Pangua y propiedad de la Municipalidad.

Art. 2.- De la Administración y Regulación de los Cementerios Municipales. - La administración y regulación de los cementerios municipales, su construcción, así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se sujetará a las leyes, su propia normativa y otros organismos afines; y estará a cargo de la Dirección de Planificación y Desarrollo (Ordenamiento Territorial), Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, a través de la Sección de Cementerios.

Art. 3.- De la solicitud de los servicios de los cementerios Municipales.- Los servicios en los cementerios podrán ser solicitados por las ciudadanas y ciudadanos sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Art. 4.- De la seguridad en los cementerios municipales. - Estará a cargo de la Unidad de Policía Municipal, en coordinación con el personal a cargo de estos lugares que laboran en la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, Sección Cementerios, de la seguridad de los Cementerios Municipales.

Art. 5.- De la unidad administrativa municipal responsable del control, funcionamiento y mantenimiento.— La Sección Cementerios estará a cargo de la Unidad de Prevención y Control Ambiental, y la responsabilidad, control y funcionamiento recaerá sobre el funcionario designado o quien haga sus veces, quien adoptará, medidas sanitarias, ambientales, de seguridad y mantenimiento indispensables para su buena conservación.

Capítulo II

DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y FUNCIONES DE LA SECCIÓN DE CEMENTERIOS; Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL GADMUPAN.

Art. 6.- De las atribuciones, deberes y funciones de la Sección Cementerios o quien hiciera sus veces del GADMUPAN. Son los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ordenanza que Regula la Administración y prestación de Servicios en los cementerios del cantón Pangua.
- b) Autorizar las inhumaciones, sepulturas y exhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales de conformidad a las disposiciones legales, vigentes.
- c) Programar, y velar por el buen manejo administrativo del registro de los terrenos asignados para el funcionamiento de los cementerios Municipales.
- d) Controlar la asistencia, permanencia, puntualidad y cumplimiento de labores del personal asignado a los cementerios municipales, debiendo comunicar las novedades a la Dirección de Gestión Ambiental y a la Unidad de Talento Humano para las acciones administrativas correspondientes.
- e) Coordinar con la Dirección Financiera la emisión de especies valoradas o formularios para el cobro de tasas por los servicios y utilización de los cementerios municipales.
- f) Complementar y ejecutar en su caso el proceso de asignación de los lotes y de las bóvedas municipales o nichos, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.

- g) Atender, analizar y resolver sobre los reclamos presentados por los usuarios del servicio de cementerios y del personal Municipal asignado a dicha área.
- h) Emitir un informe técnico y detallado en forma semestral, a la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, sobre la situación, marcha y necesidades de los cementerios Municipales a su cargo.
- i) Llevar el catastro sistematizado y actualizado, del registro y control de los nichos, y terrenos para sepulturas y mausoleos, de acuerdo a títulos de crédito emitidos en los cementerios Municipales, y de las inhumaciones, sepulturas y exhumaciones, con un riguroso orden cronológico de los fallecidos.
- j) Registrará además los datos del solicitante y/o propietario, con: Nombres y apellidos; número de cedula de ciudadanía, domicilio, fecha de arriendo de espacio.
- k) Planificar, organizar, supervisar y considerar espacios verdes en los cementerios Municipales.
- l) Cumplir con el horario de atención en los cementerios Municipales (De lunes a domingo de 08: a 17:00)
- m) Coordinar con el área pertinente para fijar las dimensiones de las lápidas, pudiendo ser estas de mármol, bronce, piedra u otro material semejante.
- n) Presentar para aprobación del Concejo Municipal, el Proyecto de Reglamento para el cobro de servicios complementarios, que se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADMUPAN., como: Salas de velación, de cremación, de necropsias, osarios u otros de ser el caso.
- o) Realizar el mantenimiento de los cementerios Municipales en forma permanente.
- p) Los demás que determina la presente Ordenanza y Leyes afines, para garantizar un buen servicio a los usuarios.

Art. 7.- De las obligaciones de los usuarios del servicio de cementerios Municipales del GADMUPAN.- Son las siguientes:

- a) Las y los usuarios que arrienden un nicho, terreno para sepultura, en los cementerios Municipales para la inhumación de un cadáver, deberán colocar la lápida con su epitafio dentro del plazo máximo de 90 días a partir de la inhumación. Por el incumplimiento de esta disposición legal, la Sección de Cementerios del GADMUPAN, mediante informe dará a conocer a Comisaría Municipal, para que la misma proceda con la sanción respectiva al solicitante. Los familiares de la o el difunto, previa autorización escrita de la Sección de Cementerios, podrán realizar el adecentamiento del nicho, sepultura o mausoleo, con pintura y otros materiales, en forma permanente y hasta el 31 de octubre de cada año, el 1 y 2 de noviembre, únicamente podrán colocar flores, coronas, tarjetas y más materiales de ornamento, sin utilizar agua en los cementerios.

Capítulo III

DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS DE BÓVEDAS, ÁREAS DE TERRENOS PARA SEPULTURAS

Art. 8.- De las construcciones y sus prohibiciones. - Se prohíbe toda construcción con diseños que cambien el ornato y fachada del cementerio, pudiendo variar el tipo de material. No se permitirá sepulturas dentro de las ya existentes.

Art. 9.- De la disposición de nichos. La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, a través de la Sección de Cementerios o quien hiciera sus veces, será la responsable de tener a disposición nichos o bóvedas suficientes, para ser entregados en arrendamiento y/o asignación a perennidad a los usuarios por el período del tiempo establecido en el artículo 32 de la presente Ordenanza, pudiendo ser renovado, una vez cumplido dicho periodo.

Art. 10.- De las clases de nichos o bóvedas. - Se establece dos clases:

- a) Bloques de Niños (mortinatos, niñas y niños de 0 hasta 12 años de edad)

- b) Bloque de Adultos (personas de 12 años de edad en adelante).

Art. 11.- De las clases de sepulturas (tierra). - Serán los siguientes:

- a) Sepulturas para niños: (mortinatos, niñas y niños de 0 hasta 12 años de edad)
- b) Sepulturas para Adultos:(Para personas mayores de 12 años en adelante)

Art. 12.- De los terrenos para mausoleos, sepulturas – La asignación del terreno para la construcción de mausoleos familiares, sepulturas, serán de conformidad a la Planificación y Diseños constantes en el proyecto.

ASIGNACIÓN A PERPETUIDAD DE TERRENO PARA MAUSOLEOS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES

Art. 13.- El mausoleo estará conformado de 6 bóvedas que serán construidos por los propietarios del terreno, el espacio consistirá de las siguientes medias (ancho 2,45 m y de fondo 3,90m)

Previo la asignación a perpetuidad del terreno para mausoleo se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde, debidamente motivada.
- b) Formulario único de solicitud de trámite
- c) Copia de Cédula
- d) Certificado de no adeudar al Municipio.

Procedimiento para el trámite de asignación a perennidad de terreno para mausoleo.

- a) El usuario ingresará la documentación en una carpeta por secretaría general.
- b) El Sr. Alcalde Autorizará, a la sección de cementerios, para que realice el informe técnico.
- c) Una vez realizado el informe técnico, el mismo será enviado al Departamento Financiero para que se realice el título de crédito y pago correspondiente.

- d) Una vez realizado al pago, el expediente será enviado al Departamento Jurídico, para realizar la minuta, la que será protocolizada en una notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal previa factibilidad técnica.

Requisitos para la construcción del Mausoleo.

- a) Formulario único de solicitud de trámite
- b) Formulario varios trabajos.
- c) Copia de Certificado de no adeudar al Municipio
- d) Copia simples de la escritura
- e) El Plano constructivo, entregado por la Municipalidad, a través de Departamento de Ordenamiento Territorial.
- f) Formulario del INEC, gratuito.
- g) Permiso Ambiental.

La Municipalidad acorde con sus funciones primordiales y en base a la autonomía, asignará hasta el 15% de la superficie total del Cementerio, para las áreas destinadas a la construcción de mausoleos familiares.

PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE BÓVEDAS

Se prohíbe el traspaso a terceros de bóvedas, mausoleos, y sepulturas

Art. 14.- Del plazo para la construcción de mausoleos.- Una vez obtenida la escritura pública, el plazo para ejecución de las construcciones, será de dos años a partir de la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad,- De incumplirse esta disposición legal, quedará sin efecto la adjudicación mediante Resolución administrativa emitida por el señor Alcalde, previo los informes técnico y jurídico.

Art. 15.- De la identificación de los bloques de nichos y Sepulturas. Cada bloque de nichos, llevarán un código alfanumérico.

La nomenclatura de los nichos en los nuevos bloques que se construirán serán registrados en forma ALFANUMÉRICA, esto es cada bloque empezará con la letra ABCD respectivamente y cada bloque será enumerado A1, A2, A3, A4, hasta llegar el número final.

Art. 16.- De los servicios complementarios en los cementerios Municipales.- Cuando se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADMUPAN, salas de velación, de cremación, de necropsias, u otros, se procederá conforme las leyes, reglamentos, acuerdos y normativa vigente, debidamente aprobado por el GAD Municipal.

Por el uso de anfiteatro Municipal, existente en el Cementerio de El Corazón, deberán cancelar lo establecido en la tabla del **Art. 32** y además deberán cancelar la generación de desechos sanitarios producidos por el proceso de autopsia.

Art. 17. De los espacios adquiridos anteriormente.- los propietarios de espacios en los cementerios municipales, mantendrán el derecho de construir un piso más encima de las anteriores, previo el cumplimiento de los requisitos establecido por la Municipalidad; en el caso de sepulturas se podrá conceder inhumar a un familiar, en el sitio adquirido anteriormente, siempre y cuando, este haya cumplido mínimo 10 años de permanecer sepultado. Estos actos se podrán dar previo el cumplimiento de los requisitos y pago de valores correspondientes.

- a) Formulario único de solicitud de trámite
- b) Formulario varios trabajos.
- c) Copia de Certificado de no adeudar al Municipio
- d) El Plano constructivo, entregado por la Municipalidad, a través de Departamento de Ordenamiento Territorial.
- e) Formulario del INEC, gratuito.
- f) Permiso Ambiental.

- g) Documento de constancia de haber adquirido un espacio con anterioridad, mediante documento, legalmente conferido; caso contrario procederá a legalizar cumpliendo los requisitos establecidos en la presente reforma.
- h) Pago de tasas y valores correspondientes, según el Art. 32.

En el caso que existan personas que hayan construido años atrás, una o varias bóvedas en los terrenos municipales asignados a Cementerios, previo al uso de las mismas, deberán presentar la documentación habilitante, la cual les facultó realizar dicha construcción; caso contrario deberán realizar una declaración juramentada en la cual se detalle los por menores de dicho proceso; así mismo deberán cumplir con lo establecido en el Art. 18, 19 y 32 de este cuerpo legal, como también se prohíbe la venta, donación de estas bóvedas a personas que no son familiares directos del usuario; para dicho efecto la sección de cementerios o quien hiciere sus veces procederá con la notificación para la legalización de los mismos.

Capítulo IV

DEL ACTO DE INHUMACIÓN, SEPULTURAS Y EXHUMACIONES

Art. 18.- Del acto de inhumación.- Para efectuar el acto de inhumación se observará lo que dispone la Ley Orgánica de la Salud, y se podrá efectuar de lunes a domingo, entre las 08h00 hasta las 17H00, en ningún caso se podrá practicar la inhumación de un cadáver fuera de ese horario salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

La Sección de Cementerios o quien hiciera sus veces, podrá autorizar provisionalmente la inhumación de un cadáver en días no laborales o feriados, por fuerza mayor o caso fortuito y que por esta causa no se haya podido efectuar los tramites de ley, el mismo que deberá entregar una garantía por el valor que cubra la totalidad de la tarifa del servicio, siendo responsabilidad de quien solicite la autorización, de obtener el primer día laborable el permiso definitivo, cumpliendo con los requisitos correspondientes que establece bajo prevenciones legales. Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

Art. 19.- De los requisitos para las inhumaciones y sepulturas.- Para que la Sección de Cementerios, o quien hiciera sus veces, conceda la autorización para inhumar un cadáver exclusivamente en los lugares destinados para el objeto, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado dirigido a la Máxima Autoridad, para las autorizaciones establecidas en las diferentes modalidades.
- b) Copia de certificado de defunción emitido por el Registro Civil.
- c) Presentación de la cédula original del peticionario.
- d) Certificado de no adeudar al Municipio.
- e) Formulario Único de trámite.
- f) Copia de pago por inhumación en la modalidad solicitada.
- g) Copia de documento habilitante o contrato de arrendamiento.

Verificados los requisitos, el responsable de la administración de los cementerios Municipales, otorgará la Autorización correspondiente para la inhumación.

Art. 20.- De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o autoridad de Salud.- Previo el trámite de Ley, la Sección de Cementerios o quine hiciere sus veces, procederá con la ubicación de nichos gratuitos, únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía, Autoridad de Salud y la Máxima Autoridad del GADMUPAN, previa verificación del departamento de Asistencia Social que el requirente no tenga ningún familiar o que sean extremadamente de bajos recursos económicos.

DEL ACTO DE LAS EXHUMACIONES, REQUISITOS, TASA POR EXHUMACIÓN, SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, COMISARÍA MUNICIPAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EXHUMACIONES SIN PERMISOS

Art. 21.- Del acto de las exhumaciones.- Las exhumaciones se podrán efectuar en cualquier día laborable, en el horario de 08h00 hasta las 17H00, en ningún caso se podrá autorizar una exhumación fuera de este horario, salvo disposición expresa de autoridad judicial competente.

Art. 22.- De los requisitos para las exhumaciones. - La Sección de Cementerios o quien hiciera sus veces, podrá otorgar la autorización para la exhumación de un cadáver, únicamente previa la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado dirigida a la máxima Autoridad
- b) Pago por exhumación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la presente ordenanza.
- c) Copia del acta de defunción
- d) Autorización escrita de la Autoridad de Salud, observando las disposiciones legales en materia de salud pública u orden judicial de autoridad.
- e) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- f) Formulario único de trámite
- g) Haber transcurrido por lo menos seis años desde la inhumación, salvo lo dispuesto por Jueces competentes.
- h) Certificación en la cual mencione el lugar en el cual serán colocados los restos exhumados.

El responsable de los cementerios Municipales, verificará en el catastro de inhumaciones, que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo. En el caso de no existir datos en el archivo existente, se deberá certificar con medios de verificación como fotografías de los datos escritos en la sepultura para constatar que los restos a exhumarse son de un familiar del solicitante.

Art. 23.- De las exhumaciones solicitadas por la autoridad judicial.- Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, y las mismas tendrán un valor a cancelar de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la presente ordenanza.

Art. 24.- De las exhumaciones solicitadas por la comisaría municipal. Previo el debido proceso, la Comisaría Municipal, en coordinación con la Sección Cementerios y un representante de Salud Pública, procederá a ubicar en la sepultura común, dichos restos, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en el pago de arriendo de bóvedas, previo las debidas notificaciones, las cuales se realizarán trimestralmente a partir del noveno año.
- b) Por falta de mantenimiento previo a las tres notificaciones correspondientes.

De lo actuado se dejará constancia en forma escrita con el registro de firmas de los participantes y la razón de este hecho.

Art. 25.- De la responsabilidad de las exhumaciones sin permisos. - La Sección de Cementerios o quien hiciera sus veces, será la responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme la presente Ordenanza.

Art. 26.- De la autorización para sacar fuera de los cementerios Municipales los restos de un cadáver exhumado. Se podrá retirar un cadáver previa la autorización escrita de la Sección de Cementerios o quien hiciera sus veces, para ello la Autoridad de Salud, deberá emitir el informe favorable cumpliendo con las disposiciones que establece el Código Orgánico de la Salud o por orden judicial, el responsable de la administración de los cementerios Municipales, llevará el registro de los cadáveres exhumados y que sean retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes, además verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente; y, el ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares deberán obligatoriamente ser entregadas a gestores ambientales calificados a costa del/los peticionarios.

Capítulo V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 27.- Queda prohibido realizar los siguientes actos en las instalaciones de Cementerios.

- a) Realizar construcciones funerarias en los terrenos municipales designados para cementerios, sin el consentimiento de las autoridades competentes.
- b) Realizar trabajos de adecentamiento del nicho, sepultura o mausoleo, durante los días 1 y 2 de noviembre.
- c) Alterar premeditadamente la numeración de bóveda o las inscripciones de las lápidas.
- d) Destruir los adornos, jardines, accesos, construcciones y presentación del cementerio, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- e) Abrir una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos a los autorizados.
- f) Realizar reuniones clandestinas en cualquier cementerio público o de propiedad municipal.
- g) Ingresar con vehículos o animales sin previa autorización del servidor público encargado de la administración de los cementerios.
- h) Introducir al cementerio bebidas alcohólicas.
- i) Inhumar cadáveres sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- j) Profanar con inscripciones arbitrarias cualquier lugar de los cementerios.
- k) Exhumar cadáveres o restos mortales, sin el permiso municipal y de la autoridad de salud pública.
- l) Sacar o exponer fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.
- m) Sembrar plantas frutales en terrenos municipales que sean designado para Cementerios y utilizarlos como camino público.
- n) Faltar de palabra u obra a una autoridad en ejercicio de su cargo.
- o) Dejar escombros o basura en las instalaciones del cementerio Municipal, luego de la ejecución de trabajos.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que tenga lugar. La Comisaria o Comisario Municipal actuará previa denuncia de la parte afectada y/o el correspondiente informe del responsable de la Sección de Cementerios o quien hiciera sus veces.

Art. 28.- De las Sanciones. - Se concede competencia privativa a la Comisaría Municipal para sustanciar el proceso legal respectivo a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción a la ciudadana o ciudadano que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza. En caso de llegar a conocer el cometimiento de delitos tipificados en el Código Integral Penal, se comunicará de forma inmediata a la Fiscalía Cantonal.

Las contravenciones al artículo 28 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Sanciones en base al Salario Básico Unificado, si incurren en falta a los literales del Art. 27 de la presente ordenanza.

Faltas	Porcentaje (%) en base al SBU	Literales que incurren en la falta
Leves	10	b, d, g, h, n
Graves	15	A, f, k, l, o, c, e, i, j, m

Capítulo VI

DE LAS DE BÓVEDAS O NICHOS y SEPULTURAS.

Art. 29.- Bóvedas o Nichos en Asignación a Perennidad. - Si una persona solicitare un nicho a perennidad, deberá pagar la correspondiente tasa y cumpliendo lo que estipula esta ordenanza. Quien adquiera estos, deberá indicar a la Administración el nombre de los representantes quienes asumirán la responsabilidad compartida; Un nicho podrá ser ocupado por un cadáver y un resto, previo el cumplimiento de los 10 años establecidos, y deberá realizar los requisitos correspondientes, realizando el pago respectivo.

Art. 30.- Arrendamiento: El periodo de arrendamiento de un nicho o bóveda será mínimo de 10 años, pudiendo renovarse por voluntad de las partes. Terminado el contrato los arrendatarios podrán adquirir un nuevo espacio para depositar los restos previo al trámite de exhumación, caso contrario

dichos restos se depositarán en la Fosa Común. Si el arrendatario no cancelare el canon establecido en el contrato una vez cumplido el plazo, el responsable del cementerio o quien haga sus veces, previa publicación como lo determina la presente ordenanza y al persistir el incumplimiento informará a la Dirección Financiera para que actúe de acuerdo a la ley.

Art. 31.- Sepulturas. - Si una persona solicitare una sepultura a perennidad, será autorizada por el responsable de cementerios o quien haga sus veces tomando en consideración la disponibilidad existente del espacio. Los deudos pagarán la tasa correspondiente determinada en la presente ordenanza, siendo responsable del control de la colocación de la loseta con las dimensiones establecidas en el Departamento de Ordenamiento Territorial, con la debida identificación del difunto. Las sepulturas a perennidad serán restauradas cada cinco años de acuerdo a la planificación Municipal. Los deudos serán los responsables de esta obligación.

Capítulo VII

DE LOS CANONES

Art. 32.- El responsable de los Cementerios Municipales o quien hiciere sus veces, se regirá para la prestación de los servicios de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 1. Tabla de Cánones y Tasas.

Arriendo de Nichos o Bóvedas		
Categoría	Valor en base al SBU.	Periodo de duración de Arriendo.
Nicho o bóveda de niños.	18 %	10 años
Nicho o bóveda Adultos.	55 %	10 años

Tabla 2. Tabla de Cánones

Asignación a perennidad de Nichos o Bóvedas, Sepulturas y Mausoleo		
Categoría	Valor en base al SBU.	Periodo de duración.
Nicho o bóveda de niños.	50%	Perennidad
Nicho o bóveda Adultos.	100%	Perennidad
Sepulturas para niños	25%	Perennidad
Sepulturas para adultos.	30 %	Perennidad
Mausoleos	200% (2SBU)	Perennidad (Venta de espacio para Mausoleo en el cuál podrán construir 6 bóvedas, según Art. 13 y 14.)

Tabla 3. Tasas por otros servicios

Tasas por otros servicios	Valor en base al Porcentaje del SBU
Ingreso de restos en nichos o bóvedas de adulto y de niños.	15 %
Ingreso de restos o cadáver en sepulturas de niños y adultos.	10 %
Inhumación de cadáveres en bóvedas construidas por los usuarios en años anteriores a la publicación de la presente ordenanza.	15% (Se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 17)
Exhumación de restos en nichos de adultos y niños.	9%
Exhumación de restos en sepulturas de niños y adultos.	9%
Exhumación con orden judicial	9%
Utilización de Anfiteatro	3,80

Capítulo VIII DE LAS EXONERACIONES

Art. 33.- De las exoneraciones de las tasas por inhumación y exhumación. El Alcalde previo informe socioeconómico que presente la UNIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL, podrá exonerar el 50% a las personas de escasos recursos económicos del pago de las tasas por inhumación o exhumación de cadáveres, en el caso de pobreza extrema se exonerará el 100%. En el caso del

usuario emitir falsa información y la trabajadora social no levante el informe de manera contundente, no se podrá realizar ninguna exoneración.

La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, emitirá el correspondiente título a pagar por el contribuyente de escasos recursos económicos que haya sido beneficiado con la exoneración de las tasas por inhumación y exhumación y sentará la razón de la resolución u Autorización del Alcalde.

CAPITULO IX

DEL CONTROL Y AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS COMUNITARIOS O PRIVADOS

Art. 34.- De la autorización para construir o funcionamiento de cementerios comunitarios o privados. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, concederá autorización a las personas naturales o jurídicas, el establecimiento de cementerios comunitarios o privados, lo señalado en la normativa municipal vigente, previa a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad.
- b) Presentación de la cédula original del solicitante.
- c) Copia de la escritura del terreno a nombre de la persona natural o jurídica o de la comunidad.
- d) Copia de la designación del administrador del cementerio.
- e) Copias del proyecto, en el cual incluye planos debidamente aprobados por el Departamento de Ordenamiento Territorial, especificando áreas para bóvedas, área para sepulturas, áreas para mausoleos, áreas verdes, cerramiento, baterías sanitarias y otras de acuerdo a la normativa vigente, en el caso de cementerios privados.
- f) Planos elaborados y aprobados en convenio si fuere el caso, con la Municipalidad; en el caso de cementerio comunitarios existentes.
- g) Informe favorable de Ordenamiento Territorial, sobre si la ubicación del mismo, no afecta carreteras, escuelas o viviendas.

- h) Informe del Departamento de Riesgos, sobre la ubicación del mismo.
- i) Comprobante de pago de la tasa correspondiente por permiso de construcción o funcionamiento si existiere.
- j) Permiso Ambiental para construcción o funcionamiento y operación de cementerios.

El Gobierno Municipal concederá la autorización para la construcción o funcionamiento de cementerios comunitarios o privados, previo el informe favorable que emita la Dirección de Planificación y Desarrollo, a través de la dependencia correspondiente.

Art. 35.- De la regulación de los cementerios comunitarios y privados. Los cementerios comunitarios o privados del cantón Pangua, que a la fecha no se encuentren legalizados deberán cumplir con lo estipulado en el artículo anterior, en un tiempo de 2 años a partir de la publicación de la presente ordenanza, debiendo la Municipalidad brindar el apoyo necesario para la legalización de dichos predios.

Art. 36.- De la vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los nichos o sepulturas que hayan sido exoneradas con el 50%, en consideración a la situación económica de los deudos, cuando renueven los contratos se mantendrá dicha exoneración.

Segunda.- Quedan permitidos los oficios religiosos dentro de los cementerios de acuerdo a los horarios de atención establecidos.

Tercera.- La Dirección de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, se encargará de prever y proyectar el uso y creación de los cementerios en función de las necesidades actuales y futuras de la ciudad.

Cuarta.- La Sección de Cementerios o quien haga sus veces, presentará a la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, hasta el 10 de septiembre de cada año, el presupuesto a ser

implementado en la construcción, adecentamiento, embellecimiento y administración para los cementerios en el año fiscal subsiguiente.

Quinta.- La Sección Cementerios o quien haga sus veces, presentará hasta el 30 de octubre de cada año o cuando amerite renovación del contrato, a la Dirección Financiera, la información de los titulares de dominio de espacios en los cementerios, para que se catastre dicha información y conste en el sistema informático, para efectos de la emisión de los respectivos títulos de crédito para su recaudación.

Sexta.- La Unidad de Cultura, Turismo, Recreación del GAD Municipal De Pangua, el 2 de noviembre de cada año, realizará en los cementerios Municipales, una programación acorde al Día de los Difuntos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El representante del occiso, sea persona natural o jurídica, que no tengan ningún documento de respaldo del predio adjudicado en el cementerio donde tiene su construcción fúnebre, deberá realizar los trámites correspondientes estipulados en la presente ordenanza.

Segunda.- Sancionada la presente Ordenanza la Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental, levantará la información del número de cementerios urbanos y rurales, sean estos municipales, comunitarios o privados que se encuentren en funcionamiento, con la finalidad de notificar la presente ordenanza.

Tercera.- La Sección de Cementerios o quien haga sus veces, en un plazo no mayor a treinta días deberá remitir a la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, todo el archivo que conste en esta Unidad sobre inhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales, así como, la Jefatura de Ordenamiento Territorial, cada año, deberá proporcionar el plano actualizado del área de los cementerios con sus construcciones.

Cuarta.- Inmediatamente aprobada la Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, remitirá a la máxima autoridad administrativa, un informe técnico y motivado, a fin de que se disponga que la Dirección de Planificación y Desarrollo, Estudios e Investigaciones, presenten el proyecto de adecuaciones de Cementerios Administrados por el GAD Municipal de Pangua.

Quinta.- En el interior y la puerta de ingreso se fijarán avisos informativos que durante los días 1 y 2 de noviembre de cada año, se prohíbe realizar construcciones o readecuaciones, dentro de los Cementerios Municipales. Siendo la Comisaría Municipal el cumplimiento de esta disposición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - En el plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, se deberá realizar la socialización con los representantes de los cementerios para el conocimiento y aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- El Ejecutivo del GADMUPAN, realizará todas las acciones necesarias, a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción cantonal.

Tercera.- La presente reforma que se hace a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PANGUA, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No 882, de fecha 22 de abril de 2019.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, a los 16 días del mes de marzo del dos mil veinte.


f.) Prof. Saul David Mejía Pérez
ALCALDE DE PANGUA




f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PANGUA"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones Ordinarias de fechas 13 y 16 de marzo del 2020, en primero y segundo debate respectivamente


f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

El Corazón 16 de Marzo del 2020

LA ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los diecisiete días del mes de marzo del 2020, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PANGUA"**.


f.) Prof. Saúl David Mejía Pérez
ALCALDE DE PANGUA

El Corazón, 17 de marzo del 2020

Proveyó y firmo la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PANGUA"**, el Profesor Saúl David Mejía Pérez, Alcalde de Pangua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veinte.

El Corazón, 17 de marzo del 2020


f.) Prof. Saúl David Mejía Pérez
ALCALDE DE PANGUA




f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL



El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intellectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.